



300

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00311-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUMAR ADRIAN CASTAÑEDA LOPEZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
LLAM. GARANTÍA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
COMUNITARIO – COOASTCOM
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante (folios 294 a 297 cud, llamamiento en garantía), aduciendo que para el momento en que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO – COOASTCOM – *llamante en garantía*-, pagó los gastos ordenados en el auto admisorio del llamamiento en garantía¹, ya había fenecido el termino procesal otorgado para este fin, debiéndose declarar nulo todo lo actuado a partir del auto proferido el 29 de mayo de 2018, mediante el cual se requirió el pago de gastos de notificación.

II. ANTECEDENTES

El apoderado del extremo activo propuso incidente de nulidad por considerar que el pago de los gastos ordenado en el auto admisorio del llamamiento en garantía se realizó de forma extemporánea por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO – COOASTCOM, aduciendo vulneración al debido proceso.

Como antecedente se destaca que mediante proveído del 29 de mayo de 2018 (folio 284 cud. Llamamiento en garantía), se concedió el término de quince días (15), a la Cooperativa llamante en garantía, para que aportara el pago de los gastos de notificación fijados en el auto que admitió el llamamiento fechado 12 de enero 2018 (folio 281 cud. Llamamiento en garantía), vencido dicho término, con constancia secretarial del 29 de junio de 2018², entró el proceso al Despacho informando que no se aportó el pago de los gastos mencionados.

Posteriormente, el 12 de julio de 2018 fue allegado el desprendible de consignación del Banco Agrario de Colombia, realizada el 13 de junio de 2018, por valor de treinta mil pesos (30.000), y el 19 de julio de 2018 la Secretaría de este Despacho envió la notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

III. TRASLADO DEL INCIDENTE

En el término de traslado al incidente no se pronunciaron los sujetos procesales.

¹ Folio 281 del cuaderno de llamamiento en garantía.

² Folio 285 del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en todos los procesos serán causales de nulidad las contempladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Cabe resaltar que la situación expuesta por el incidentante no se enmarca en ninguna de las causales en listadas en el artículo 133 del C.G.P., por lo cual se debe rechazar el incidente conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso.

Si en gracias de discusión se estudia la alegada vulneración al debido proceso, se debe precisar que la máxima Corporación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha señalado sobre el pago de gastos del proceso, que si la parte a quien se impuso la carga procesal, la cumple dentro del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito del acto procesal, debe reconsiderarse la decisión y continuarse con el trámite del proceso³,

Al respecto en auto del 15 de noviembre de 2012⁴, el Consejo de Estado, señaló:

"Del soporte antes indicado, la Sala observa que Bancolombia S.A. consignó a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el valor fijado para cubrir los gastos del proceso, y si bien lo hizo después de cumplido el mes contado desde vencimiento del plazo otorgado para consignar los gastos del proceso, debe reconocerse que el cumplimiento de esa carga antes de que se declarara el desistimiento tácito de la demanda demuestra la intención de la sociedad actora de continuar con el trámite de la demanda.

Así que aunque el pago de los gastos procesales se hizo fuera de tiempo, al estar esa carga cumplida debió seguirse con el curso normal del proceso, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia."

Así las cosas, si bien el pago de los gastos por parte de la llamante en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO COOASTCOM, se efectuó por fuera del termino otorgado en auto de fecha 29 de mayo de 2018, también lo es, que para ese momento no se había proferido por parte del Despacho auto de desistimiento tácito del llamamiento, razón por la cual, no había fenecido la oportunidad para realizar el pago, resultando garante la actuación de la Secretaría del Juzgado frente al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de las partes.

Como en el presente asunto, la carga procesal del pago de gastos se cumplió y no hubo declaratoria de un desistimiento tácito, lo apropiado es continuar con el trámite del proceso, sin que esto implique vulneración del debido proceso, respetándose en todo momento las garantías de los sujetos procesales.

Por lo anterior, el Despacho rechazará el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante y dispondrá que por Secretaría se proceda en el menor tiempo posible a efectuar la notificación al llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

³ Decisión del 16 de marzo de 2012, M.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo, Actor: Vicente José Esquea Movilla y Otros, y de 13 de septiembre de 2012, expediente: 11001-03-15-000-2012-01163-00(AC), C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

⁴ Proceso con radicado Numero 25000-23-27-000-2011-00334-0(19568), Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño Valencia

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00311-00

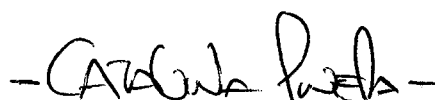
sm

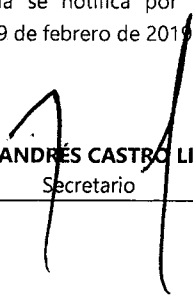
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR EL INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, notifíquese el auto admisorio del llamamiento en garantía fechado 12 de enero de 2018⁵, a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A.⁶.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>05</u> del 19 de febrero de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

⁵ Folios 281 a 282 del expediente

⁶ Enviando la citación a la dirección informada en el escrito de llamamiento en garantía y a la registrada en el portal web de la aseguradora, esto es: Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00311-00

